



CUT: 207875-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0476-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 08 de abril de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 207875-2021-ANA**, ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por la **Municipalidad Distrital de la Huaca**, representada por su alcalde, Juan Carlos Acaro Talledo, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, define al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como uno de los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, asimismo, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que, en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La

ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 16 de diciembre de 2021, la administrada a través de su representante, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial para su proyecto "Instalación de Servicio de Agua para Sistema de riego del Estadio Municipal La Huaca";

Que, con Oficio N° 0333-2021-ANA-AAA.JZ, se comunicó a la administrada que: 1. Según el reglamento de procedimientos administrativos para otorgamiento de derechos de uso de agua aprobado con Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, su proyecto no corresponde a "Pequeño Proyecto", por consiguiente, no corresponde realizar los estudios con el Formato Anexo N° 07; 2. La oferta hídrica no está determinada de manera correcta, porque se basa en el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico Chira Piura – PADH 2021-2022, este es un instrumento de gestión anual de los recursos hídricos, en el cual se estiman los aportes de los ríos Chira y Piura (el río Piura no tiene influencia en su proyecto), así como las demandas multisectoriales que pueden variar anualmente, por consiguiente, este documento no es para acreditar disponibilidades hídricas y tampoco para otorgar derechos de uso de agua; 3. No presenta la demanda comprometida, ni balance hídrico mensualizado; 4. En su memoria manifiesta que la disponibilidad hídrica procede del Canal Sur, en la cual se proyecta la captación; al respecto se le comunica que esta infraestructura conduce las aguas para atender las demandas de los usos agrícolas y otros existentes aguas abajo que previamente son programados y autorizados por la ALA Chira (no es una fuente de agua), por consiguiente, estos caudales y volúmenes circulantes no están disponibles. Adicionalmente se le informa que, mediante Resolución Ministerial N° 380-2007-AG, ratificada con Resolución Jefatural N° 0320-2009-ANA, se declaró agotados los recursos hídricos superficiales de la cuenca del río Chira y se prohíbe el otorgamiento de nuevas licencias de uso de agua, en los ámbitos de las Administraciones Locales de Agua Chira y Medio y Bajo Piura.

Que, con Oficio N° 068-2022/MDLH-A, la administrada en atención a la precitada carta, remite el Informe N° 015-2022/MDKLH-GA, donde presentan los descargos a las observaciones encontradas en el expediente de solicitud de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de recursos Hídricos para la obtención de licencia de uso de agua subterránea o superficial (Acreditación de Disponibilidad Hídrica), del proyecto: Instalación de Servicio de Agua para Sistema de riego del Estadio Municipal La Huaca;

Que, mediante Informe Técnico N° 0030-2022-ANA-AAA.JZ/CDMP, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, emite opinión a la solicitud de la administrada, recomendando se declare improcedente dicha solicitud, por los siguientes fundamentos:

1. De las Observaciones al Expediente

- El expediente fue observado, comunicando entre otros puntos los siguientes:

- ✓ *Que, su proyecto no está comprendido como pequeño proyecto”, de acuerdo al artículo 13° del reglamento aprobado con R.J. N° 007-2015-ANA, por lo que no corresponde realizar los estudios con el Formato Anexo N° 07.*
- ✓ *La oferta hídrica no está determinada de manera correcta, porque se basa en el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico Chira Piura – PADH 2021-2022, que es un instrumento de gestión anual de los recursos hídricos. Además, que disponibilidad hídrica estimada está referida al agua que circula por el Canal Sur, la misma que está comprometida para la atención de la demanda planificada y autorizada, no se ha determinado la ofertade la fuente de agua*
- ✓ *No presenta la demanda comprometida, ni balance hídrico mensualizado.*
- ✓ *Que, mediante Resolución Ministerial N° 380-2007-AG, ratificada con Resolución Jefatural N° 0320-2009-ANA, se declaró agotados los recursos hídricos superficiales de la cuenca del río Chira y se prohíbe el otorgamiento de nuevas licencias de uso de agua, en los ámbitos de las Administraciones Locales de Agua Chira y Medio y Bajo Piura.*

2. Del Levantamiento de Observaciones

- El administrado presenta el levantamiento de observaciones adjuntando el Informe N° 015-2022/MDKLH-GA, en el cual hace descargo a las observaciones.

Revisado el precitado Informe con el cual se justifica cada una de las observaciones se puede ver lo siguiente:

- ✓ *Respecto a que su proyecto no es pequeño, hace mención que el agua será utilizada para riego de especies vegetales para fines recreativos y de esparcimiento (actividad parecida a la actividad agrícola), que corresponderá a un área inferior a 05 hectáreas, por lo que debería considerarse como pequeño proyecto.
Al respecto, el reglamento, establece que los pequeños proyectos son entre otros: agricultura que no superen las cinco (05) hectáreas; sin embargo, esta condición no aplicaría para este expediente porque la actividad principal del proyecto no corresponde a actividad agrícola, sino a otro tipo de actividad, por tratarse de un establecimiento deportivo cuya actividad principal es de servicios recreativos.*
- ✓ *Respecto a la determinación de la oferta en base al PADH, continúa argumentando que por tratarse de un pequeño proyecto debería considerarse dicha información además presenta un documento emitido por el Proyecto especial Chira Piura, que hace mención que la captación de agua no afectaría la operación y mantenimiento del canal Sur.*
- ✓ *Respecto a la demanda de agua comprometida solo vuelve a informar el volumen de agua que requiere para su proyecto, no considera los otros usos comprometidos, aguas abajo, ni presenta el balance hídrico.*

En conclusión, el administrado no levantó las observaciones; además sobre la comunicación de que los recursos hídricos del río Chira están agotados, no se pronuncia.

3. De la disponibilidad Hídrica para otorgar nuevas licencias de uso de agua.

Mediante Resolución Ministerial N° 380-2007-AG, ratificada con Resolución Jefatural N° 0320-2009-ANA, se declaró el agotamiento de los recursos hídricos superficiales de la cuenca del río Chira y se prohíbe el otorgamiento de licencias de uso de agua superficiales en el ámbito de las administraciones locales de agua Chira y Medio y Bajo Piura.

Que el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 0171-2022-ANA-AAA.JZ/SGFR, indica que:

- La administrada, a través de su representante, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial para su proyecto “Instalación de Servicio de Agua para Sistema de riego del Estadio Municipal La Huaca”; para tales efectos presenta copia de Resolución Directoral N° 995-2021-ANA-AAA.JZ-V, que aprobó el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico Común Chira Piura para el periodo agosto 2021 – julio 2022, y memoria descriptiva, según Formato Anexo N° 07, la cual ha sido materia de observación por el área técnica de esta Autoridad Administrativa, porque no corresponde a un proyecto pequeño, además la determinación de la oferta y demanda hídrica estaban mal realizadas y no presentó balance hídrico; situación que pese a haber sido comunicado a la administrada, esta no ha cumplido con absolver dicho traslado de manera satisfactoria, deviniendo en consecuencia improcedente la solicitud presentada.
- Sin perjuicio de ello, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 380-2007-AG, ratificada con Resolución Jefatural N° 0320-2009-ANA, está prohibido el otorgamiento de nuevas licencias de uso de agua en el ámbito de las Administraciones locales de Agua Chira y Medio y Bajo Piura, con agua del río Chira, lo cual impediría incluso la acreditación de disponibilidad hídrica que finalmente conlleva al otorgamiento de licencia.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, para el proyecto “Instalación de Servicio de Agua para Sistema de riego del Estadio Municipal La Huaca”, presentada por la **Municipalidad Distrital de la Huaca**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a **Municipalidad Distrital de la Huaca**, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chira, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA